



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO UNCA03/LPN-SA-UC-0053-10/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA ARIAS, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD" Y POR LA OTRA PARTE EL PROVEEDOR ASESORÍA Y PROVEEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. LAURENT CHRISTOPHE LE SCOUZEC, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS SE DENOMINARÁN LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. La "ENTIDAD" declara que:
- I.1. Es una Entidad es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de febrero de 2006;
 - I.2. La ciudadana Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad de la Cañada acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de enero de 2023, expedido a su favor por el ciudadano Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 12, 13, 14, 59 y 60, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículos 2 fracción I, 4, 5, 13, 14, 38 y 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y conforme a los dispuesto en los artículos 7, 9º fracción I, XII y XXIV de su Decreto de Creación;
 - I.3. Señala como su domicilio para los efectos legales, el ubicado en Carretera Teotitlán - San Antonio Nanahuatipan km 1.7 s/n, Paraje Titlacuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, C.P. 68540;
 - I.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes UCA060224RV1
 - I.5. Requiere adjudicar y formalizar el presente Contrato, de conformidad con el Acuerdo número CAEASEO II 1.4, Sesión Extraordinaria número 022/2024, de fecha 13 de diciembre del presente año, mediante el cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca dictaminó el fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN-SA-UC-0053-10/2024; y
 - I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida específica "513 - MOBILIARIO Y EQUIPO PARA ESCUELAS" con cargo a la clave presupuestal 543001-13803008001-515507BEAHA0224 correspondiente al presente ejercicio fiscal, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato.
- II. El "PROVEEDOR" declara que:
- II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende del Instrumento notarial número 2,602 Volumen número 4142, con fecha 31 de julio de 1995, pasada ante la fe del licenciada Lic. Miguel Hernández Cobián, Notario Público número 39 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 2019002446750055 del Registro Público de Comercio, de fecha 08 de octubre de 2019;
 - II.2. Su objeto social es, entre otros, compra, venta, importación, exportación, consignación, fabricación, mantenimiento, servicio y en general, la comercialización de equipos y reactivos para laboratorios e industrias Similares, ello de acuerdo con lo señalado en su acta constitutiva, referido en la declaración II.1. del presente Contrato;
 - II.3. El ciudadano Laurent Christophe Le Scouzec acredita su personalidad como apoderado legal del "PROVEEDOR", según se desprende del Instrumento notarial número 19646 de fecha 05 de julio de 2023,



pasada ante la fe del licenciado José Martín Hernández Nuño, Notario Público número 131 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 20230020992700RN del Registro Público de Comercio, de fecha 17 de agosto de 2023; manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la suscripción del presente Contrato, dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna;

- II.4. Se apersona e identifica con Credencial de Residente Permanente, expedida por el Instituto Nacional de Gobernación, con número 11231626;
- II.5. Señala como su domicilio para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el ubicado en la Calle Ladrón de Guevara # 2522, Guadalajara Jalisco, C.P. 44600;
- II.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes APE950801FJ4 y se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales;
- II.7. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal bajo el número de registro PV16866, el cual está vigente y actualizado;
- II.8. Cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente Contrato y no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y;
- II.9. Dispone los elementos suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato y que para su cumplimiento cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesarias para cumplir el objeto del presente instrumento.

III. Las "PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutua, plena y recíprocamente la personalidad y capacidad con la que se ostentan y que conocen el alcance y efectos jurídicos del presente instrumento, manifestando que no existe dolo, error, mala fe o la existencia de algún vicio el consentimiento.

De conformidad con las declaraciones expuestas, las "PARTES" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

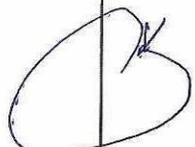
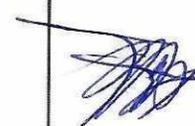
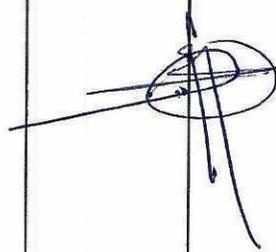
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

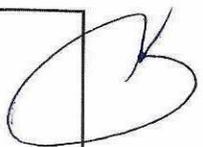
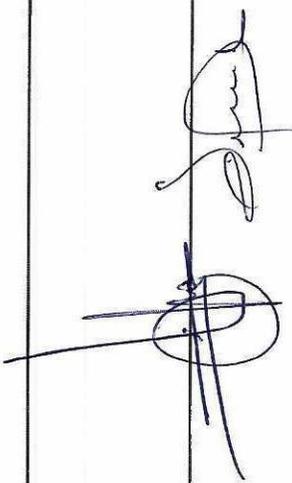
Las "PARTES" convienen que el objeto del presente Contrato, es la Adquisición de bienes para el equipamiento de laboratorios, talleres y edificios complementarios de la Universidad de la Cañada.

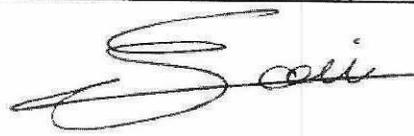
SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS.

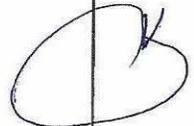
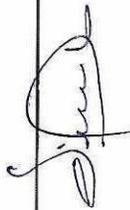
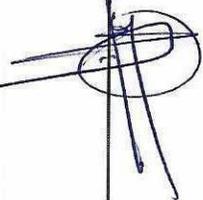
Partida / Lote	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
28	ESPECTROFOTÓMETRO MARCA BRUKER ALPHA II FT-IR Bruker Optics Espectrómetro FT-IR A250/DII Espectrofotómetro ALPHA II FT-IR ALPHA II es un espectrofotómetro FT-IR muy compacto para análisis de IR rápidos, sencillos y	Equipo	1	\$1,024,700.00	\$1,024,700.00

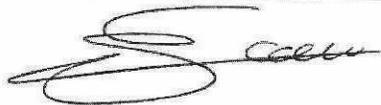


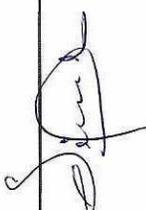
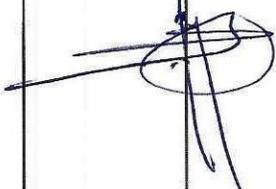
	<p>confiables. Su diseño de hardware y software está altamente integrado, proporcionando un manejo intuitivo y cómodo.</p> <p>Todos los componentes del espectrofotómetro están contruidos para estar disponibles de forma continua y tener una larga vida útil. El interferómetro RockSolid de Bruker, permanentemente alineado, y el láser de diodo confiable garantizan una adquisición de datos precisa y exacta. Gracias a la tecnología de fuente IR CenterGlow y a un detector DTGS controlado por temperatura, el ALPHA II mantiene un rendimiento constantemente alto, independiente de la temperatura ambiente y durante muchos años. La necesidad de mantenimiento se minimiza y los costos de operación se mantienen muy bajos debido a la larga vida útil de componentes relevantes como el interferómetro, la fuente IR y el láser.</p> <p>Una amplia gama de módulos de muestreo QuickSnap está disponible para el ALPHA II, proporcionando una configuración de medición perfectamente adaptada para una gran variedad de muestras y aplicaciones. Con solo presionar un botón, los módulos de muestreo se intercambian de manera rápida y sencilla. La función PermaSure reconoce automáticamente cada cambio de configuración y realiza una autocomprobación rápida, asegurando el correcto funcionamiento del instrumento. Los ajustes de medición adecuados para la configuración utilizada se cargan automáticamente. Performance Guard monitorea continuamente la electrónica del espectrómetro, así como los componentes ópticos y mecánicos, para asegurar permanentemente el funcionamiento correcto del instrumento completo.</p> <p>OPUS proporciona la interfaz de software adecuada para un análisis FTIR eficiente. Desde la medición, la evaluación hasta el informe final, el usuario es guiado en pocos pasos a través del flujo de trabajo analítico. Por lo tanto, el ALPHA II es fácil de operar incluso para personal sin experiencia en espectroscopia. El software incluye funciones potentes pero fáciles de usar para verificar e identificar espectros IR y realizar análisis cuantitativos.</p> <p>La opción de usar el ALPHA II con el software OPUS-TOUCH en una computadora de panel táctil integrada simplifica aún más el análisis rutinario diario. Además, el espacio requerido por el sistema completo es reducido al de una computadora portátil.</p> <p>El ALPHA II cumple con todos los requisitos para su uso conforme a las normas de Buenas Prácticas de Laboratorio (GLP). También</p>				   
--	--	--	--	--	--

<p>dispone de opciones adicionales de validación que permiten operar el ALPHA II en total conformidad con GMP/GMP, las Farmacopeas de EE.UU., Europa y Japón, y la normativa 21 CFR Parte 11.</p> <p>La biblioteca ATR-IR "BPAD" de Bruker, incluida en el sistema, es una herramienta útil para la identificación de materiales desconocidos en el análisis de rutina diaria. La biblioteca incluye una colección de espectros de referencia en IR medio de polímeros básicos y plásticos.</p> <p>Especificaciones del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none">- Espectrofotómetro compacto ALPHA II FT-IR- Carcasa de metal robusta- Dimensiones reducidas: 22x30cm (incluyendo módulo de muestreo)- Rango espectral: 350-8,000 cm^{-1}- Resolución espectral: mejor que 2 cm^{-1}; opción: mejor que 0.75 cm^{-1}- Interferómetro RockSolid: espejos dorados, alta transmisión, alineación permanente, vida útil prolongada >10 años- Láser de diodo, alta precisión y exactitud en el número de onda, vida útil prolongada >10 años- Fuente IR: tecnología CenterGlow para un flujo de luz continuamente optimizado, vida útil prolongada > 5 años- Detector DTGS, controlado por temperatura, alta estabilidad frente a cambios de temperatura externa- Óptica sellada y desecada- Unidad de validación interna (IVU) con estándares de referencia para pruebas automáticas del instrumento en cada configuración ALPHA II y cada modo de medición- Pruebas automáticas del instrumento para la calificación operativa y de rendimiento (OQ; PQ)- Intercambio fácil de módulos de muestreo ALPHA QuickSnap- PermaSure: reconocimiento automático y calibración individual de los módulos QuickSnap y placas de cristal ATR, prueba automática de rendimiento y carga de parámetros de medición adecuados al cambiar la configuración- PerformanceGuard: monitoreo continuo de todos los componentes del espectrómetro, rendimiento y humedad- Software OPUS/IR validado, preparado para cumplir completamente con las regulaciones GLP y GMP- Asistente de software para el control de calidad IR-espectroscópico. Guía al operador a través del procedimiento completo de análisis desde la medición, pasando por la evaluación del espectro hasta la generación final del informe <p>Incluye:</p>				  
--	--	--	--	---

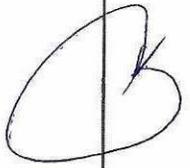
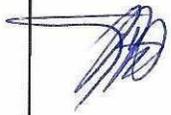
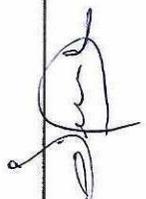
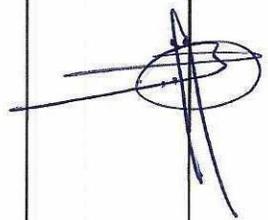


<p>- Biblioteca de Espectros ATR de Polímeros BRUKER BPAD, 234 espectros (de 117 polímeros) registrados con técnica ATR de diamante y germanio.</p> <p>- Desecante</p> <p>- Juego de herramientas</p> <p>Opciones:</p> <p>- CS86-A+: Computadora integrada con panel táctil y software OPUS-TOUCH. Permite realizar el análisis rutinario diario FTIR con solo tres toques para medición, evaluación y generación de informes.</p> <p>- W303/D-U: Configuración óptica para operación en regiones con alta humedad.</p> <p>- Amplia gama de bibliotecas espectrales adicionales para todo tipo de materiales, como productos químicos, farmacéuticos, polímeros y plásticos.</p> <p>- Paquete de software OPUS/SEARCH para funcionalidad de búsqueda ilimitada (ej. análisis de mezclas, búsqueda de información, creación de bibliotecas de espectros).</p> <p>- Instalación realizada por un ingeniero de servicio cualificado.</p> <p>- Contratos de servicio y mantenimiento variados (S9xxx), que incluyen servicios de revalidación.</p> <p>- Manual de validación y servicio de validación para una calificación completa del sistema conforme a las normas GMP.</p> <p>- Opciones de software para la calificación automatizada del instrumento según las farmacopeas de EE.UU., Europa y Japón, y para cumplir con la normativa 21 CFR Parte 11.</p> <p>- Cursos de capacitación y entrenamientos específicos en aplicaciones disponibles para clientes.</p> <p>Requerido:</p> <p>- Módulo(s) de muestreo QuickSnap.</p> <p>- Computadora, recomendada: computadora con panel táctil integrado CS86-A+, o CS85/27+ PC MS Surface o CS81/25+ sistema de datos, escritorio ultra delgado.</p> <p>A220/D-01</p> <p>Módulo de muestreo Platinum-ATR Convenience, diamante, 1 rebote, con sujeción de un solo dedo, QuickSnap</p> <p>El módulo de muestreo Platinum-ATR Convenience facilita el análisis espectroscópico infrarrojo de muestras líquidas y sólidas con máxima facilidad de uso. Con solo un giro del mecanismo ergonómico de sujeción de un solo dedo, se genera un contacto inmediato de la muestra con la interfaz de medición ATR de diamante inerte.</p> <p>El módulo Platinum-ATR Convenience es la solución óptima para el análisis IR-ATR de polvos, películas y otras muestras planas, con</p>				   
--	--	--	--	---

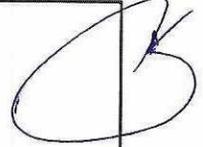
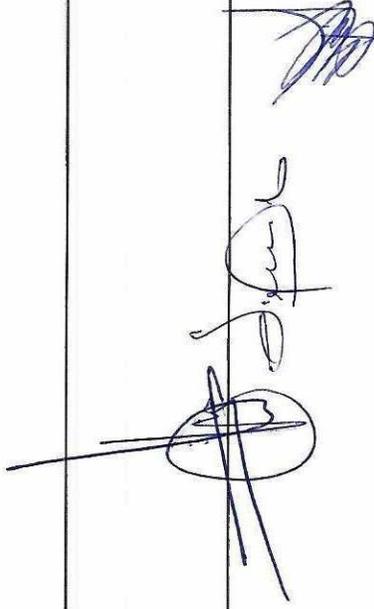


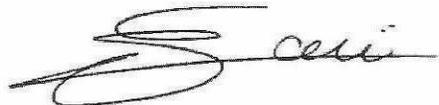
<p>mínima preparación de muestra y máximo rendimiento. Los módulos de muestreo QuickSnap de ALPHA ofrecen completa flexibilidad de muestreo. Todos los módulos se intercambian fácilmente sin necesidad de herramientas y son automáticamente reconocidos por el espectrómetro FT-IR ALPHA.</p> <p>Especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Módulo de muestreo Platinum-ATR Convenience QuickSnap con cristal ATR de diamante, reflexión única, monolítico, borde de carburo de tungsteno, larga vida útil >10 años. - Disco de trabajo: acero inoxidable. - Rango espectral: 350-8,000 cm^{-1}. - Mecanismo ergonómico de sujeción de un solo dedo. - Sellos de presión intercambiables; superficie plana para polvos y películas, superficie cónica para esferas. - Control de presión. - Distancia de trabajo (altura máxima de la muestra): 20 mm. - Perfecto para análisis de muestras grandes: área de trabajo libre alrededor del cristal de aproximadamente 350°. - Fácil limpieza gracias a la rotación de 360° del aplicador de presión. - Placa de cristal ATR intercambiable (diamante, Ge) con reconocimiento automático del tipo de cristal y carga de los parámetros de medición adecuados. - Fácil intercambio de módulos de muestreo QuickSnap de ALPHA con reconocimiento automático, prueba de rendimiento y carga automática de parámetros de medición. <p>Requerido: Espectrómetro base ALPHA (A250/Dx) o microscopio FT-IR LUMOS con unidad macro (A773/LM).</p> <p>Recomendado: A220/D-01HP Módulo de muestreo Platinum-ATR Universal para materiales particularmente duros como gránulos de polímero, pellets y piezas de forma variable. W303/D-U Extensión del espectrómetro base ALPHA para operación en regiones con alta humedad. Uso de ZnSe para el divisor de haz y las ventanas de entrada y salida. Rango espectral utilizable: 6,000-500 cm^{-1} (Debe ordenarse junto con la compra del sistema de espectrómetro) O/IR8+ 1 Paquete de software OPUS/IR, versión 8 para espectroscopio FT-IR: última versión lanzada OPUS 8.x para este tipo de espectrómetro. OPUS es un software integrado para la</p>				<p style="text-align: center;">B</p>   
--	--	--	--	--

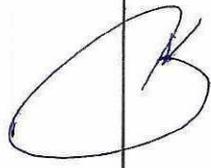
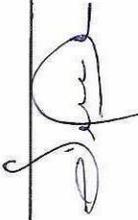


	<p>adquisición, procesamiento, evaluación y generación de informes de datos espectroscópicos IR en entornos de laboratorio y procesos, y cumple con las regulaciones cGMP/GLP/GAMP, tales como 21 CFR Parte 11 y la guía de integridad de datos de la FDA. OPUS es fácil de usar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Interfaz de usuario configurable y acceso a funciones ejecutables - Prueba de consistencia automática de los parámetros de medición - Multitarea: medición y manipulación/evaluación de datos simultáneamente - Asistente de análisis paso a paso para aplicaciones de control de calidad <p>OPUS ofrece resultados de medición fiables en poco tiempo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediciones simples y repetidas - Soporte para auto-muestreador <p>OPUS proporciona funcionalidades versátiles para un análisis de datos eficiente:</p> <p>1.) Funciones interactivas para procesamiento de datos cómodo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección automática de la atmósfera para vapor de agua y CO₂ en MIR sin necesidad de espectros de referencia - Normalización, corrección de línea base, cálculo de derivadas y sustracción de espectros - Promedio de espectros - Calculadora de espectros <p>2.) Amplia gama de métodos de evaluación de datos para obtener resultados claros, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Selección de picos única y múltiple, en modo interactivo y automático - Método de comparación de espectros para verificación de materiales - Búsqueda en bibliotecas para identificación de materiales, configuración de bibliotecas específicas del usuario - Bibliotecas de inicio gratuitas - Herramienta de interpretación de espectros - Análisis de áreas y alturas de picos, análisis cuantitativo (Ley de Lambert-Beer) - Evaluación automática de múltiples pasos y métodos de los espectros (MultiEvaluation) - Ajuste de curvas <p>3.) Herramientas fáciles de usar para generación de informes e intercambio de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generación de informes analíticos con formatos de impresión predefinidos y personalizables - Fácil exportación de datos espectrales y resultados de evaluación a otros programas - Opción para almacenar datos espectrales y resultados de evaluación en una base de datos interna o definida por el usuario 				   
--	--	--	--	--	---



<p>varios espectros de referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda de información: Potente y sencilla búsqueda de términos y números en la matriz completa de información de una o varias bibliotecas espectrales. Incluye la opción de búsqueda avanzada de información para un descubrimiento preciso de datos específicos. - Configuración y edición ilimitada de bibliotecas de espectros del usuario: Guía al usuario mediante un procedimiento intuitivo de configuración. Contiene la opción de importar tablas de información desde programas externos mediante copiar y pegar. - Búsqueda por estructura: Permite la búsqueda de estructuras químicas almacenadas en bibliotecas espectrales. - Navegador de bibliotecas: Función para visualizar el contenido de la biblioteca y mantener bibliotecas de usuario. - Validación de bibliotecas: Función para evaluar el poder de diferenciación de la biblioteca espectral. <p>Opciones: OPUS/STRUCTURE, paquete de software para creación de estructuras</p> <p>Recomendado: Una o varias bibliotecas espectrales adecuadas a la aplicación y técnica de medición. La biblioteca ATR-FTIR COMPLETE proporciona una base de datos completa de espectros de referencia e información para casi todas las aplicaciones ATR.</p> <p>1025048</p> <p>Biblioteca Bruker ATR-FTIR COMPLETA (ATR-LIB-COMLETE+)</p> <p>Incluye espectros ATR de polímeros, monómeros, aditivos, plastificantes, rellenos, materiales de construcción, cosméticos, excipientes, productos químicos orgánicos e inorgánicos, bioquímicos, fibras, proteínas, ácidos grasos, lípidos, ingredientes, productos naturales, compuestos que contienen silicio, disolventes, pesticidas, contaminantes, sustancias sujetas a regulaciones de la UE (REACH, SVHC, RoHS#), PFAS, semiconductores, colorantes, pinturas, recubrimientos, alimentos, aditivos alimentarios, minerales, lubricantes, tensioactivos, piedras en los riñones, productos farmacéuticos y drogas. Más de 26,000 espectros ATR-FTIR; requiere OPUS 7.8 o superior; solo disponible con el pedido del espectrómetro.</p> <p>--- ---</p> <p>S881</p> <p>Extensión de garantía a 10 años para el interferómetro</p> <p>Cubre los costos de material para el reemplazo de piezas defectuosas del mecanismo de escaneo del</p>				 
--	--	--	--	---



<p>interferómetro. La garantía comienza con la entrega del espectrómetro.</p> <p>--- ---</p> <p>S881-L Extensión de garantía a 10 años para el láser Cubre el costo de material en caso de defectos del láser. La garantía comienza con la entrega del espectrómetro.</p> <p>--- ---</p> <p>S881-S Extensión de garantía a 5 años para la fuente MIR Cubre los costos de material en caso de defectos de la fuente. La garantía comienza con la entrega del espectrómetro.</p> <p>--- ---</p> <p>S882-P Extensión de garantía a 10 años para Platinum ATR A220/Dx o A225/Qx, o W112/lx con cristal ATR de diamante. Cubre los costos de material y mano de obra en caso de reparaciones potencialmente necesarias en la fábrica de Bruker. Los defectos resultantes de un uso inadecuado están excluidos. La garantía comienza con la entrega del accesorio.</p> <p>NO INCLUYE COMPUTADORA PERO SI INCLUYE INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN BÁSICA DEL USO DEL EQUIPO. GARANTÍA: 10 AÑOS EN INTERFERÓMETRO, LÁSER, ATR Y 5 AÑOS EN FUENTE MIR TIEMPO DE ENTREGA DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</p>				  
<p>Un millón ciento ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.</p>	<p>SUBTOTAL \$1,024,700.00</p> <p>IVA \$163,952.00</p> <p>TOTAL \$1,188,652.00</p>			

El "PROVEEDOR" se obliga, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato, a proporcionar los bienes establecidos en la cláusula que antecede de conformidad con el contenido de los documentos convencionalmente "BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SA-UC-0053-10/2024" y "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR", los cuales debidamente firmados por las "PARTES" se agregan al presente como ANEXO 1 y ANEXO 2, respectivamente, para formar parte integrante del presente Contrato.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La "ENTIDAD" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" la cantidad total de \$1,188,652.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado. En caso de que el "PROVEEDOR" entregue bienes, arrendamientos o realice servicios que excedan de la cantidad total, serán considerados como realizados por su cuenta y riesgo a favor de la "ENTIDAD".

El precio será fijo e incondicional durante la vigencia del Contrato.





El pago se realizará en una exhibición dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de los entregables a entera satisfacción de la "ENTIDAD", previa presentación y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") correspondiente, debidamente requisitado.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar el otorgamiento de anticipo de hasta el 50% del monto total del Contrato, previa presentación de la garantía correspondiente, así como la presentación y validación del "CFDI", debidamente requisitado. El monto restante se pagará de forma proporcional, amortizando dicho anticipo, una vez recibidos los entregables a entera satisfacción de la "ENTIDAD".

El trámite de pago se realizará a través del área usuaria o técnica de la "ENTIDAD" en domicilio ubicado en Carretera Teotitlán - San Antonio Nanahuatipan km 1.7 s/n, Paraje Titlacuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, C.P. 68540; en un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00, de lunes a viernes. La Universidad de la Cañada será la responsable de efectuar el pago correspondiente, el cual se efectuará a través de transferencia bancaria.

El "CFDI" respectivo deberá cumplir con todos los requisitos fiscales y contables exigidos por las leyes en la materia y contener los datos fiscales establecidos en las Declaraciones I.3. y I.4 del presente Contrato, a nombre de la Universidad de la Cañada.

En caso de presentar errores o deficiencias, la "ENTIDAD" no estará obligada a realizar el trámite de pago, por lo que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, le informará por escrito al "PROVEEDOR", el cual deberá entregar el "CFDI" corregido para continuar con dicho trámite.

Tratándose de pago en exceso que recibiera el "PROVEEDOR", ésta deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro por parte de "ENTIDAD". Cumplido dicho plazo, el "PROVEEDOR" deberá pagar los intereses correspondientes del cinco al millar. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de la "ENTIDAD".

Los impuestos y derechos que se causen con motivo del presente Contrato, serán pagados por el "PROVEEDOR", la "ENTIDAD" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales respectivas.

CUARTA. LUGAR, CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA.

De acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato, el "PROVEEDOR" deberá entregar a "ENTIDAD", conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del ANEXO 1 "BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SA-UC-0053-10/2024" y el Apartado 1 del ANEXO 2 "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR"

QUINTA. SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Le corresponde supervisar, administrar, validar los entregables correspondientes y vigilar el debido y correcto cumplimiento del presente Contrato al titular del Departamento de Recursos Materiales de la "ENTIDAD".

SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

En términos de lo estipulado en los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 53 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" se obliga a garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, el cual deberá presentar a "ENTIDAD" las siguientes garantías:

1. Garantía de Cumplimiento: El "PROVEEDOR" deberá garantizar todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato y sus Anexos, equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total adjudicado, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); y
2. Garantía de Anticipo: En caso de que el "PROVEEDOR" solicite un anticipo hasta el 50% del monto total adjudicado, deberá garantizar el monto total del anticipo, es decir el equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), previa a la entrega del anticipo.



Las garantías deberán presentarse mediante póliza de fianza, cheque certificado o billete de depósito, y expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Dichas garantías deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Contrato, mediante un escrito firmado por el Proveedor dirigido a la Contratante, cumpliendo lo establecido en el artículo 126 del Reglamento del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al numeral 2.6 del ANEXO 1 "BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SA-UC-0053-10/2024".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades a su cargo establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, así como cumplir con todas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, decretos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, los defectos y vicios ocultos, la responsabilidad objetiva, así como los daños y perjuicios que por cualquier motivo se llegue a causar a la "ENTIDAD" o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

El "PROVEEDOR" se obliga a contar con los recursos humanos y materiales que se requieren para el debido cumplimiento del presente Contrato. De igual manera, el "PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y de cualquier otra maniobra, que con sus equipos e insumos en general, requiera hacer durante para el cumplimiento del presente instrumento, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

El "PROVEEDOR" deberá contar con las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución del objeto del presente Contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

En caso de cambio de domicilio del establecido en la Declaración II.5 del presente instrumento, el "PROVEEDOR" deberá informarlo por escrito a la "ENTIDAD", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

En caso que el "PROVEEDOR" infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, será sancionado por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el "Título Quinto de las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único" de la citada Ley.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD".

La "ENTIDAD" se obliga con el "PROVEEDOR" a otorgarle todas las facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

NOVENA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será de 90 días naturales, conforme al numeral 4 del Apartado A de las Bases y hasta que se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las "PARTES".

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, las penas convencionales a cargo del "PROVEEDOR", por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, serán determinadas en función de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados o prestados oportunamente. Dicha penalización será del cinco al millar del monto contratado, por cada día natural de demora a partir del día siguiente de la fecha pactada para la entrega, hasta el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en caso de excederlo, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Los pagos que deriven del presente instrumento quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El "PROVEEDOR" se obliga a desempeñar y a ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento del presente



Contrato, con personal propio, certificado, altamente calificado y capacitado, así como utilizar el equipo y herramientas propias.

Por lo anterior, las "PARTES" no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Las "PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas, son las derivadas del presente Contrato, razón por la cual éstas serán las únicas responsables del personal bajo su inmediata dirección y dependencia, así como del pago a los mismos, de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldos, despidos, primas, así como de cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo en vigor, IMSS e INFONAVIT, por lo que, las "PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier acción legal que se pudiera derivar de los conceptos anteriores en relación con el presente instrumento.

En virtud de lo anterior, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del cumplimiento del presente instrumento y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados del "PROVEEDOR", será asumida directamente por éste. En caso de que las autoridades competentes resolvieran que la "ENTIDAD" deba realizar el pago de prestaciones en favor del personal del "PROVEEDOR", éste se obliga a reembolsar a la "ENTIDAD" el pago del monto total de las mismas, a más tardar dentro de los 10 (días) naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente, o se podrá llevar a cabo una compensación. Consecuentemente, no se genera entre las "PARTES" responsabilidad solidaria, derivada de la ejecución de este Contrato, por lo que el "PROVEEDOR" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

El "PROVEEDOR" no podrá transferir, ceder, traspasar o transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES.

El "PROVEEDOR" empleará y asignará bajo su estricta responsabilidad y costo al personal capacitado, calificado y suficiente para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Cuando haya causa que lo justifique, la "ENTIDAD" tendrá el derecho de requerir, por escrito en cualquier momento, al "PROVEEDOR" la sustitución o remplazo de cualquier miembro de dicho personal, el cual deberá realizarlo de forma inmediata.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La "ENTIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en caso de que el "PROVEEDOR" incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se incumplan los plazos, la calidad y/o especificaciones técnicas establecidos en el presente Contrato;
2. Cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato;
3. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo del Gobierno del Estado de Oaxaca;
4. Cuando no brinde a las personas designadas por la "ENTIDAD" las facilidades, datos, información o documentación necesarias para la inspección, vigilancia o supervisión de este Contrato;
5. Cuando se incumpla el compromiso relativo a la reserva o confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el "ENTIDAD" para la ejecución del presente Contrato;



6. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio del "PROVEEDOR";
7. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del Contrato;
8. Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación o para la celebración del presente Contrato; y/o
9. Cuando no presente las garantías, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de la Ley y 126 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Quando se presente cualquiera de los supuestos señalados, la "ENTIDAD" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure la causal, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

- A) Si la "ENTIDAD" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la presente cláusula, lo hará saber al "PROVEEDOR" por escrito, a efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso A) anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- C) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada por escrito al "PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el inciso A) de esta cláusula.

En el caso de que este instrumento se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, a entera satisfacción de la "ENTIDAD", el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las "PARTES" convienen expresamente que el presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "ENTIDAD" sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

1. Cuando concurran razones de interés general;
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados; o
3. Cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a la "ENTIDAD".

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, la "ENTIDAD", lo notificará al "PROVEEDOR" por escrito. El "PROVEEDOR" estará obligado a devolver a la "ENTIDAD" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización del objeto del presente Contrato.

En estos supuestos la "ENTIDAD" reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA SEXTA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para efectos de la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Contrato, previsto en su cláusula Primera, el "PROVEEDOR" se obliga a obtener de la "ENTIDAD" la información que estime necesaria. Se entenderá por información toda aquella escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o confiada por parte de "ENTIDAD" al "PROVEEDOR", o bien, empleados, dependientes de éste o terceros autorizados.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad de la "ENTIDAD" por lo que el "PROVEEDOR" no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de la ejecución de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la "ENTIDAD". Lo anterior, con excepción de los casos requeridos por la legislación aplicable, requerimientos u órdenes judiciales de autoridades regulatorias o gubernamentales competentes o, por instrucción de la "ENTIDAD" respecto de la información que con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento, le sea proporcionada, obligándose el "PROVEEDOR" a no divulgar, revelar, proporcionar, transferir o reproducir dicha información a terceros, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes:

1. Cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente instrumento y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable;
2. Si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla; y
3. En caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

Todos los documentos que se generen derivado de la ejecución de este Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, tendrán el carácter de reservados de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, documentos que deberán ser entregados a la "ENTIDAD" y constar por escrito. Por lo anterior, el "PROVEEDOR" no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El "PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo de cumplimiento estipulado originalmente, a solicitud expresa del "PROVEEDOR" y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la ENTIDAD", ésta podrá modificar el Contrato a efecto de diferir los plazos de cumplimiento de la contratación. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que el "PROVEEDOR" no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales, y, en su caso, la ejecución de la garantía correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante convenio por escrito entre las "PARTES", sujetándose a lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 54 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de que para el cumplimiento y ejecución del presente Contrato el "PROVEEDOR" infrinja patentes, marcas o vulnera registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, asumirá la responsabilidad, obligándose a sacar en paz y a salvo y a liberar de cualquier responsabilidad a la "ENTIDAD".

VIGÉSIMA. ARBITRAJE, MEDIACIÓN Y TRANSACCIÓN.





Las "PARTES" convienen para la solución de cualquier controversia que derive de este Contrato, someter sus diferencias al arbitraje, la mediación o la transacción, a fin de llegar a un arreglo favorable para las "PARTES". En todo caso, las "PARTES" deberán de ratificar su voluntad al hacer uso de esta cláusula, pactando las reglas específicas para el medio de solución que elijan.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN.

El presente Contrato está regido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a las leyes y tribunales del fuero común del Estado de Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y sus Anexos, enterados de su contenido y fuerza legal, las "PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y para constancia lo ratifican y firman en dos tantos al calce y margen, en el domicilio de la "ENTIDAD", ubicado en el municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, a los 16 días de diciembre de 2024.



Por la "ENTIDAD"

Mra. María de los Angeles Peralta Arias
Rectora de la Universidad de la Cañada

RECTORÍA



L.C.E. Alfonso Martínez López
Vice-Rector de Administración de la
Universidad de la Cañada - RECTORÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Por el "PROVEEDOR"

Laurent Christophe Le Scouezec,

Apoderado Legal
ASESORÍA Y PROVEEDORA DE EQUIPOS
PARA LABORATORIO S.A. DE C.V

aspelab
Asesoría para Universidades
ASESORÍA Y PROVEEDORA
DE EQUIPOS
PARA LABORATORIO S.A. DE C.V.
Oficina Matriz
R.F.C. APE950801-FJ4 C.P. 44800
Av. México 2522 Col. Ladrón de Guevara
Tel: (33)3679-3800 Fax 3679-3801
Guadalajara, Jalisco, México
www.aspelab.com

TESTIGOS DE ASISTENCIA

M.A. Shirley Merino Pérez

Jefa del Departamento de Recursos Materiales
de la Universidad de la Cañada.

I.E. Enrique Santiago Pérez

Jefe del Departamento de Red de Cómputo
de la Universidad de la Cañada.